



Decreto o Resolución

Expediente nº: 2026/040217/900-970/00002

Procedimiento: Provisión de puesto de trabajo de Secretaría-Intervención mediante concurso ordinario de méritos (Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional) en el Ayuntamiento de Dalías (Almería)

Asunto: Resolución conforme Acta de Constitución y Propuesta del Tribunal.

Documento firmado por: El Alcalde.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Providencia del Servicio	02/02/2026
Informe Jurídico	02/02/2026
Decreto 116. Aprobación Bases Reguladoras	10/02/2026
Remisión Secretaría General Admón. Local	10/02/2026
Resolución de 30 de abril de 2026, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se da publicidad a las convocatorias de concurso ordinario. BOJA.	07/05/2026
Resolución de 21 de mayo de 2026, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publican las bases de concurso ordinario para los años 2025 y 2026, y convocatorias específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. BOE	27/05/2026
Solicitud de participación en el concurso ordinario de habilitados de carácter Nacional	09/06/2026
Resolución Provisional Concurso Ordinario Listado Provisional de Admitidos y Excluidos	01/07/2026

TEL: 950494411 / 950061521 / 950061522



CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388.

CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@dalias.es

Plaza del Ayuntamiento, nº 1. 04750 Dalías (Almería).

CORREO ELECTRÓNICO: vroblesg@dalias.es

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE DALÍAS (P0403800F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=y_NMA7MIQtJqRt32xFlw== con sello electrónico en fecha 30/07/2026 - 13:24:15. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	sm7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	30/07/2026 13:07:30
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/sm7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Documento	Fecha
Resolución de Alcaldía nº 513/2026, de 01/07/2026: Aprobación Listado provisional de Admitidos y Excluidos.	01/07/2026
Alegaciones presentadas R. Q., Manuel, con DNI nº ***0741**	13/07/2026 14/07/2026

Según Acta de Constitución del Tribunal y Propuesta del Tribunal de fecha 24 de julio de 2026 (en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, se hace constar que el presente documento ha sido revisado y modificado para garantizar su adecuación a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal):

<<Reunidos telemáticamente en Almería, a las 12.00 horas, los integrantes del Tribunal de Valoración, que se constituye para resolver las alegaciones presentadas contra la resolución de Alcaldía nº 513/2026, de 1 de julio de 2026, que aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas del perdimiento para proveer el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención (Secretaría de clase tercera) en el Ayuntamiento de Dalías (Almería), en virtud de la Resolución de 30 de abril de 2026, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se da publicidad a las convocatorias de concurso ordinario, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 86 de 7 de mayo de 2026 dando publicidad a las convocatorias del concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la Resolución de 21 de mayo de 2026, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publican las bases de concurso ordinario para los años 2025 y 2026, y convocatorias específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 129 de 27 de mayo de 2026.

La vacante en el Ayuntamiento de Dalías, es la siguiente:

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención (código 05842).

Clase: 3.ª

Subescala: Secretaría-Intervención.

Nivel de complemento de destino: 28.

Complemento específico: 2.028,03 €/mes.

Inclusión méritos específicos en la RPT: No.

Entrevista: Sí.

Pago de gastos: No.

En este acto los miembros asistentes del Tribunal Calificador son los siguientes:

Presidenta:

- D.ª Montserrat Castillo Melero, Interventora del Ayuntamiento de Olula del Río.

Vocales titulares:

- D.ª Rocío Ruiz Díaz, Jefa del Servicio Económico y Fiscalización del Ayuntamiento de Níjar.

Secretaria:

- D.ª M.ª del Mar Castro Egea, Jefa de Sección de la Subdelegación del Gobierno en Almería.

Código Seguro De Verificación	sm7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	30/07/2026 13:07:30
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/sm7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ANTECEDENTES.

PRIMERO. - Don Manuel R. Q., provisto de DNI ***0741**, presenta solicitud de participación en el citado procedimiento el día 9 de junio de 2026, así como los documentos para acreditar los méritos a valorar. No consta en la documentación presentada el documento de toma de posesión de Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional de carrera.

SEGUNDO.- Según antecedentes obrantes en este Tribunal de mi cargo, en relación con el concurso para proveer el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, se dicta la Resolución de Alcaldía nº 513/2026, de 1 de julio de 2026, publicada el 2 de julio de 2026, que aprobó la relación provisional de personas admitidas y excluidas del procedimiento, excluyendo al único aspirante que había presentado solicitud, D. Manuel R. Q. provisto de DNI ***0741**, siendo la causa de exclusión indicada el no haber acreditado la condición de funcionario con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. - En fecha de 14 de julio de 2026, el aspirante presenta recurso impugnando la resolución de admitidos provisionales nº 513/2026, de 1 de julio de 2026, publicada el 2 de julio de 2026, donde Don Manuel R. Q. quedaba excluido.

El reclamante alega, por un lado, que la causa de exclusión apreciada no resulta conforme a Derecho por cuanto las bases reguladoras de la convocatoria no establecen la obligación de aportar documento alguno acreditativo de la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional junto con la solicitud de participación. Y que, la Base Segunda regula quiénes pueden participar en el concurso, estableciendo como requisito ostentar la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pero en ningún momento impone una concreta forma documental de acreditación ni configura su aportación como requisito de admisión.

Y, por otro lado, que las bases de la convocatoria establecen que quiénes pueden participar en el concurso, estableciendo como requisito ostentar la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pero en ningún momento impone una concreta forma documental de acreditación ni configura su aportación como requisito de admisión. Asimismo, continúa el reclamante indicando que cuando la condición de funcionario con habilitación nacional consta en registros administrativos oficiales dependientes de la propia Administración, no puede imponerse al interesado una carga documental que las bases no prevén.

Visto que ha concluido el período para la presentación de posibles alegaciones en relación con el proceso para la provisión mediante sistema de concurso de méritos del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención mediante concurso ordinario de méritos (Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional).

Visto que D. Manuel R. Q. provisto de DNI ***0741** ha presentado alegaciones y reclamaciones, en fecha de 14 de julio de 2026 contra la resolución de Alcaldía nº 513/2026, de 1 de julio de 2026, que aprobó la relación provisional de personas admitidas y excluidas del procedimiento para la provisión, mediante concurso ordinario de méritos referenciado, quedando el aspirante excluido por no acreditar la condición de funcionario con habilitación de carácter nacional.

A la vista de las mismas, por unanimidad, este Tribunal, eleva al órgano competente para resolver la siguiente,

PROPUESTA,

PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Manuel R. Q. provisto de DNI ***0741** en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

1º.- En cuanto a la primera alegación presentada, es decir, que la causa de exclusión apreciada no resulta conforme a Derecho por cuanto las bases reguladoras de la convocatoria no establecen la obligación de aportar documento alguno acreditativo de tal condición. Indicando el reclamante que, la Base Segunda regula quiénes pueden participar en el concurso, estableciendo como requisito ostentar la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pero en ningún momento impone una concreta forma documental de acreditación ni

Código Seguro De Verificación	sm7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	30/07/2026 13:07:30
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/sm7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





configura su aportación como requisito de admisión.

Y, por otro lado, que las bases de la convocatoria establecen que quiénes pueden participar en el concurso, estableciendo como requisito ostentar la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pero en ningún momento impone una concreta forma documental de acreditación ni configura su aportación como requisito de admisión. Asimismo, continúa el reclamante indicando que cuando la condición de funcionario con habilitación nacional consta en registros administrativos oficiales dependientes de la propia Administración, no puede imponerse al interesado una carga documental que las bases no prevén.

2º.- Ambas cuestiones se reducen a una única cuestión, y es la acreditación de la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de D. Manuel R. Q. Si bien, es cierto, que no es necesario acreditar este requisito para poder participar en la convocatoria, tal y como indica el aspirante, aludiendo a la Base segunda de las Bases reguladoras del procedimiento. No es menos cierto, que las bases se vinculan a la Ley, en este caso, en virtud del artículo 22 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la exigencia que el primer destino tendrá carácter definitivo, y en él se deberá permanecer un mínimo de dos años para volver a concursar o solicitar un nombramiento provisional, sin perjuicio de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 49.3 de este real decreto.

3º.- El concursante presenta 1 de julio de 2026 solicitud ajustada al Anexo del **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo** por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la que declara no estar incurso en ninguna de la causas de exclusión indicadas en la base segunda de las comunes tras haber manifestado previamente, en el apartado de datos profesionales, que: se encuentra en la situación administrativa de **Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público**.

Destino actual: **Técnico de Administración General en Ayuntamiento de Nacimiento (Almería)**

Forma y fecha de nombramiento en el destino actual. **Funcionario de Carrera. Toma de posesión 21 de julio de 2023.**

Se extrae que que no cumple con los requisitos para participar en el concurso, ya que, como él mismo declara su destino actual es Técnico de Administración General en Ayuntamiento de Nacimiento (Almería) y la forma y fecha de nombramiento en el destino actual es Funcionario de Carrera con toma de posesión 21 de julio de 2023. Por tanto, no se está refiriendo a su destino y nombramiento como funcionario de administración local, ya que esto fue en marzo de 2026.

Esto también se extrae de la propia baremación de méritos generales que ha realizado el Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, donde se refleja que lleva 0 años de antigüedad:

Relación Individualizada de Méritos Congelados												
Subescala / Categoría:			Secretaría-Intervención									
Fecha Mérito:			21/05/2026									
Servicios			Antigüedad			Permanencia	Grado consolidado	Titulaciones	Cursos	Total		
Apartado A.1.a	Apartado A.1.b		Años	Meses	Puntos	Puntos		Puntos	Puntos			
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

TEL: 950494411 / 950061521 / 950061522



CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388.

CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@dalias.es

Plaza del Ayuntamiento, nº 1. 04750 Dalías (Almería).

CORREO ELECTRÓNICO: vroblesg@dalias.es

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE DALÍAS (P0403800F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=y_NMA7MIQtJqRt32xFlw== con sello electrónico en fecha 30/07/2026 - 13:24:15. Certificado http://www.cert.fmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	sM7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	30/07/2026 13:07:30
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/sM7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





4º.- La base segunda de la convocatoria, establece textualmente

Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, corresponden a la subescala y categoría a que pertenezcan.

... // ...

No podrán concursar:

... // ...

— Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

— Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que lo hagan a puestos reservados a su subescala y categoría en la misma Corporación.

5º.- De la documentación aportada por el interesado, en concreto de la Resolución de 5 de mayo de 2026 de la Directora General de la Función Pública de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en cuya parte dispositiva se resuelve

Declarar a D. Manuel R. Q., con DNI ***0741**, en la situación administrativa de **excedencia voluntaria** por prestación de servicios en el sector público, como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, con efectos de 26 de marzo de 2026.

Se concluye que efectivamente **está incurso en una de las prohibiciones para concursar pese a haber declarado lo contrario, lo cual evidentemente puede constituir la exigencia de las oportunas responsabilidades, pues el art. 57 del R.D. 128 se remite a la regulación estatal, la cual está recogida en el art. 89 del TREBEP y en concreto en su apartado 1 a).**

6º.- En este sentido, la Resolución de 21 de mayo de 2026, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publican las bases de concurso ordinario para los años 2025 y 2026, y convocatorias específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 129 de 27 de mayo de 2026. Y la **condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional** de D. Manuel R. Q. ha tenido lugar el día **5 de marzo de 2026** en virtud de la Orden TDF/168/2026, de 2 de marzo, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el marco de la estabilización de empleo temporal, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, y se asigna primer destino, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 57, de 5 de marzo de 2026.

Por lo tanto y pese a haber declarado por escrito lo contrario, **incurre igualmente en la prohibición para concursar derivada de que no solo no lleva dos años en el destino obtenido, en este caso primer destino, sino que y es lo más determinante, ni siquiera tiene una antigüedad como habilitado nacional de dos años pues su nombramiento acontece en marzo de los corrientes.**

Los requisitos exigidos, así como los méritos deberán reunirse a la fecha de la Resolución por la que se dispone la publicación de la convocatoria, tal y como se indica en la base tercera de las Bases Reguladora. En este sentido, D. Manuel R..Q. no cumple el requisito exigido en artículo 22 Real Decreto

Código Seguro De Verificación	SM7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	30/07/2026 13:07:30
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/SM7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**Ayuntamiento
de Dalías**

Decreto 605/2026

ALCALDÍA

128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la exigencia que el primer destino tendrá carácter definitivo, y en él se deberá permanecer un mínimo de **dos años** para volver a concursar o solicitar un nombramiento provisional.

SEGUNDO. Fijar la relación definitiva de candidatos excluyendo a D. Manuel R. Q. por no cumplir los requisitos legales.

TERCERO. Elevar el presente acuerdo al órgano competente de esta Corporación para que resuelva, salvo mejor criterio fundado en derecho.

CUARTO. Tras las alegaciones efectuadas, publicar la relación definitiva de candidatos en la sede electrónica de la Corporación [dirección <https://www.dalias.es>].

Sin otro particular, la Presidencia da por terminada la reunión a las 12.35 horas.>>

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar y elevar a definitiva la relación propuesta por el Tribunal, de aspirantes admitidos y excluidos, conforme al acta de 24/07/2026:

Aspirantes admitidos: Ninguno

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Causa
R. Q., MANUEL	18****13L	<i>Incurrir en la prohibición para concursar derivada de que no solo no lleva dos años en el destino obtenido, en este caso primer destino, sino que y es lo más determinante, ni siquiera tiene una antigüedad como habilitado nacional de dos años pues su nombramiento acontece en marzo de los corrientes.</i>

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento para mayor difusión, dirección https://www.dalias.es/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon_view.xsp?p=Dalias

El Alcalde-Así lo manda el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en Dalías a fecha indicada en firma.

El Alcalde-Presidente.

D. Francisco Lirola Martín.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



TEL: 950494411 / 950061521 / 950061522



CIF: P0403800F. N.R.E.L.: 01040388.

CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@dalias.es

Plaza del Ayuntamiento, nº 1. 04750 Dalías (Almería).

CORREO ELECTRÓNICO: vroblesg@dalias.es

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE DALÍAS (P0403800F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=y_NMA7MIQttJqRt32xFlw== con sello electrónico en fecha 30/07/2026 - 13:24:15. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	sm7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Lirola Martin - Alcalde Ayuntamiento de Dalías	Firmado	30/07/2026 13:07:30
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/sm7vHW8y8C+o6FVgXELDoA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

